

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo, serán los de 449.187 pesetas para el grupo provincial «A»; 380.065 pesetas para el grupo provincial «B», y pesetas 323.722 para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.069.876	1.841.298	1.707.179

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieren quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 1 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de septiembre de 1987.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22379 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1121/1987, de 11 de septiembre, por el que se convocan Elecciones Locales parciales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1987, páginas 27789 y 27790, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, párrafo 3.º, donde dice: «En el supuesto previsto en el apartado d) del artículo 1.º ...», debe decir: «En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 1.º ...».